



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL



N° 194 2019-GR.CAJ/DRA

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca, 21 OCT. 2019

VISTOS:

La solicitud S/N de fecha 22 de agosto de 2019, con registro mad.4802858; e Informe Legal N° 133 - 2019-GRC.CAJ/DP/GIAC de fecha 16 de octubre de 2019 con registro mad.4907549; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto la Srta. **Carmen Elizabeth FERNANDEZ GUEVARA**, servidora nombrada en el cargo Secretaria IV categoría remunerativa ST "B" en la Vicepresidencia del Gobierno Regional Cajamarca, recurre ante la Dirección Regional de Administración solicitando disponga a quien corresponda SE EMITA la Resolución Administrativa disponiendo el pago del REINTEGRO de los intereses legales por gratificaciones por haber cumplido 25 años de servicios prestados al estado, que ORDENO el Poder Judicial.

Que, el artículo 2º, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)", concordante con el artículo 115 del T.U.O. de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

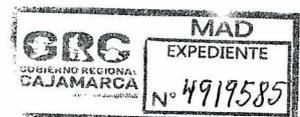
Dicho esto tenemos que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV el título preliminar del mismo cuerpo normativo se señala: "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances.

Razón por la cual, mediante documento del visto la Srta. **Carmen Elizabeth FERNANDEZ GUEVARA**, solicita el cumplimiento de mandato judicial, para lo cual adjunta copia simple de la Resolución Número DIECISEIS de fecha 8 de mayo del 2019, emitido por el 2º Juzgado Especializado de Trabajo dentro del Proceso Contencioso Administrativo signado con el N° 0279-2012-0-0601-JR-LA-02, seguido por Srta. **Carmen Elizabeth FERNANDEZ GUEVARA** contra la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, mediante la cual DA CUENTA con el presente proceso, y resuelve **Aprobar** el informe pericial contable por el monto total adeudado al 02/10/2016 ascendente a **OCHENTA y TRES CON 75/100 (S/. 83.75)**.

En este sentido tenemos que, todo pago realizado por las entidades en virtud de sentencias judiciales firmes, es reportado por la Oficina General de Administración del pliego, o la que haga sus veces, al procurador público respectivo, el que a su vez reporta periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, a fin de actualizar las liquidaciones de deuda correspondientes. El procurador público comunica a la Oficina General de Administración del pliego, o la que haga sus veces, la actualización de deuda realizada por la instancia judicial a cargo, con la finalidad de evitar pagos en exceso. Dichas obligaciones son cumplidas bajo responsabilidad. Publíquese en el portal institucional de los pliegos presupuestarios de las entidades públicas, dentro de los treinta días calendario siguientes de concluido cada trimestre, la relación de beneficiados con el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en el marco de la presente Ley.¹

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, es sus propios

¹ Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales, Artículo 3. Reporte periódico a la instancia judicial.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL



Nº 194 2019-GR.CAJ/DRA

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca, 21 OCT. 2019

términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; el citado artículo dispone así mismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, respetuosa de las decisiones judiciales de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, tratándose el presente caso de un mandato judicial contenido en una Resolución Judicial firme, al encontrarse consentido y ejecutoriado, resulta pertinente expedir el respectivo acto resolutivo;

Con la visación de la Dirección de Personal y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 477- 2004-GR.CAJ/P de fecha 11 de Noviembre del 2004, Ley Nº 27680 Ley de la Reforma Constitucional, Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REINTEGRAR, a la Srta. **Carmen Elizabeth FERNANDEZ GUEVARA**, servidora nombrada en el cargo de Secretaria IV categoría remunerativa ST "B" en la Vicepresidencia del Gobierno Regional Cajamarca por cumplimiento de mandato judicial, el importe de **OCHENTA y TRES CON 75/100 (S/. 83.75)**, por concepto de reintegro, la misma que se afectará al grupo genérico 2.5.5 "Pagos de sentencias judiciales, laudos arbitrales y similares".

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se atenderá conforme lo establecido en la Ley Nº 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en su centro laboral en la Vicepresidencia Regional, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Jlug/giac

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Yandra Isabel Alfaro Herrera
DIRECTORA REGIONAL